

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.146/Add.4
30 de noviembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

Décimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA PARTE (PUBLICA)* DE LA 146ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 23 de abril de 1993, a las 18.15 horas

Presidente; Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe suplementario de China (continuación)

* Las actas resumidas de la primera parte (pública), la segunda parte (pública), la tercera parte (pública) y la cuarta parte (pública) de la sesión se publican con las firmas CAT/C/SR.146/Add.1 a 3 respectivamente.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.93-13176 (S)

Se reanuda la sesión pública a las 18.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe suplementario de China (continuación) (CAT/C/7/Add.14)

1. Por invitación del Presidente el Sr. Jin Yongjian, el Sr. Liao Jincheng, el Sr. Zhang Yishan, el Sr. Chen Weidian, el Sr. Zhang Jun, el Sr. Hao Chiyong, el Sr. Li Yugian, el Sr. Shen Yongxiang, el Sr. Liu Zhenmin y la Sra. Li Linmei (China) toman asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. DIPANDA MOUELLE (Relator del país) da lectura a las conclusiones y recomendaciones sobre el informe suplementario de China.

"El 22 de abril de 1993, el Comité contra la Tortura examinó el informe suplementario de la República Popular de China y escuchó con interés las respuestas a las preguntas planteadas verbalmente a la delegación de ese país.

El Comité expresa su reconocimiento y gratitud por el detallado informe que ha presentado el Gobierno chino y las explicaciones proporcionadas. En general, el informe responde a las expectativas del Comité en lo concerniente al respeto de las directrices previstas a este efecto.

El Comité toma nota con satisfacción de las numerosas medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas por el Gobierno de China con el propósito de ajustarse a las diferentes disposiciones de la Convención.

Acoge con satisfacción, en particular, las reformas relativas al Código Penal y por los esfuerzos desplegados para hacer tomar conciencia a la opinión pública mediante la publicación de manuales destinados a ser empleados en los programas de información, enseñanza, formación, promoción y protección en la esfera de los derechos humanos.

Sin embargo, el Comité expresa su preocupación ante el recurso a la detención administrativa y los presuntos casos de tortura deplorados por diferentes organizaciones no gubernamentales, especialmente en el Tíbet.

Por consiguiente, desearía que el Gobierno de China adoptase medidas energéticas para prevenir los casos de tortura y castigar a los culpables.

Asimismo, exhorta al Gobierno a que examine la posibilidad de hacer declaraciones en lo concerniente a los artículos 21 y 22 de la Convención y a que retire las reservas enunciadas con respecto al artículo 20.

Sin embargo, el Comité está consciente de las dificultades evidentes que encuentra la República de China, país que con sus 1.000 millones de

habitantes tiene la densidad de población más importante del mundo. Ahora bien, el Comité desearía disponer de datos estadísticos precisos sobre el número de personas condenadas a detención administrativa, el número de condenas a la pena capital y el número de ejecuciones.

En consecuencia, el Comité hace las recomendaciones siguientes:

1. Toda persona o detenida o encarcelada deberá disponer de muchas más garantías a partir del momento de su detención y su familia, su abogado o su médico deberán poder entablar contacto con ella rápida y regularmente.
2. Deberá prescribirse la separación entre las autoridades responsables de la detención, por una parte, y de la instrucción del caso, por otra, puesto que la separación de poderes entre la policía y el poder judicial en materia de detención y de instrucción garantiza la protección de los detenidos durante los interrogatorios.
3. Se deberá supervisar la realización de interrogatorios en el marco de la detención administrativa y de las otras formas de detención. Tal vez pueda preverse una legislación que permita a los detenidos presentar una denuncia y a los demandantes y a los testigos estar protegidos contra los posibles malos tratos y las medidas de intimidación subsiguientes.
4. Podrán incoarse acciones penales sistemáticamente contra las personas acusadas de actos de tortura. Estas acciones se llevarán a cabo independientemente de toda medida disciplinaria adoptada por las fuerzas de seguridad.
5. La formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los militares y los médicos deberá intensificarse y generalizarse. Convendría especialmente formular información en lo concerniente a la utilización de los instrumentos, equipos y armas de las fuerzas de seguridad.
6. Deberán establecerse procedimientos para garantizar que las personas encarceladas o detenidas sean sometidas a un examen médico, a cargo de médicos competentes e independientes, inmediatamente después de la detención y posteriormente a intervalos regulares, especialmente antes de su puesta en libertad.

Por último, el Comité expresa la esperanza de que a pesar de las dificultades y de los obstáculos con los que podría tropezar el Gobierno de China, la voluntad política y las diferentes medidas legislativas adoptadas o que se adopten permitan realizar progresos importantes en cuanto a la promoción de la investigación en profundidad sobre las circunstancias en las que se practica la tortura y sobre todo en cuanto a los métodos y medios necesarios para poner un término a la tortura o por lo menos para reducir su incidencia."

3. El PRESIDENTE vuelve a agradecer a los representantes de la República Popular de China el informe y las respuestas precisas a las preguntas formuladas oralmente. El Comité aguarda con interés el siguiente informe de China que deberá presentarse, en noviembre de 1993, ocasión en la que espera que se hayan realizado más progresos en cuanto a la erradicación de los casos de tortura.

4. El Sr. Jin YONGJIAN (China) agradece su paciencia al Comité. Las opiniones del Comité se remitirán a las autoridades pertinentes y al Gobierno y se hará todo esfuerzo posible para incorporar las sugerencias en la práctica legislativa, judicial y administrativa.

5. El Sr. Jin Yongjian, el Sr. Liao Jincheng, el Sr. Zhang Yishan, el Sr. Chen Weidian, el Sr. Zhang Jun, el Sr. Hao Chiyong, el Sr. Li Yugian, el Sr. Shen Yongxiang, el Sr. Liu Zhenmin y la Sra. Li Linmei se retiran.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.